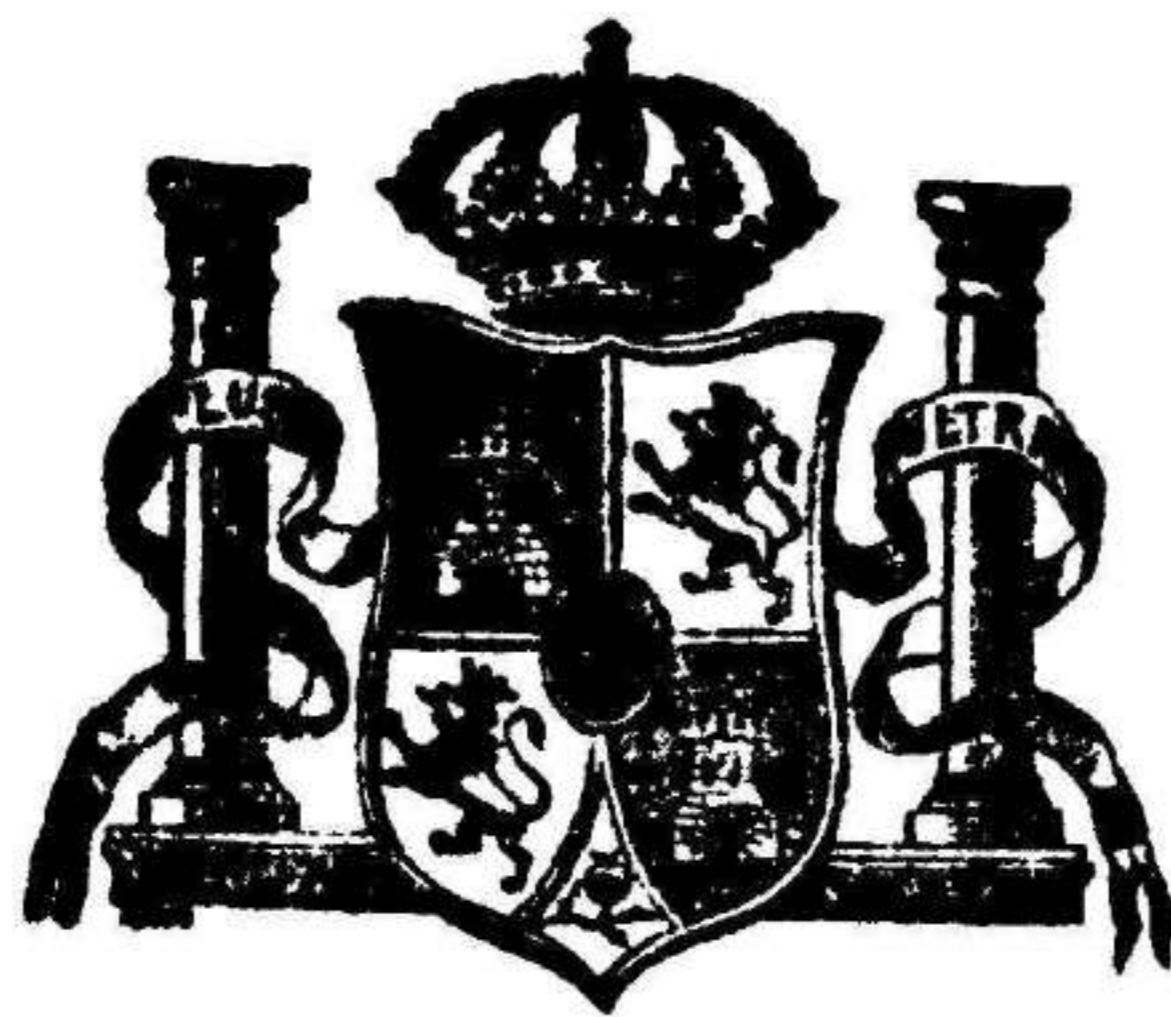


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12-50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que diurne de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Setiembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido por el Ministerio de la Guerra con motivo de haber resultado corto de talla Laureano Rodeiro Incógnito, soldado del reemplazo de 1887 por el alistamiento de Fornelos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

“La Sección ha examinado el expediente promovido por el Ministro de la Guerra con motivo de haber resultado corto de talla al ingresar en el Ejército el mozo Laureano Rodeiro Incógnito, alistado en el reemplazo de 1887 en Fornelos, provincia de Pontevedra.

En atención á lo que de los antecedentes resulta.

Vistos los artículos 82 y 128 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Considerando que el mozo fué declarado sortearable por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, falta que causó estado, porque contra él no se reclamó en tiempo y forma legales, ni fué revisado:

Considerando que el mozo es el único responsable de haber ingre-

sado en Caja sin la talla legal, por cuya razón no hay motivo para exigir responsabilidad alguna.

Considerando que una vez ingresados los mozos en Caja no se puede negar su admisión en el Ejército, aun cuando resulten cortos de talla ó inútiles, porque los reconocimientos practicados en las Cajas sólo se toman en cuenta para los efectos del art. 115;

La Sección opina que no procede exigir responsabilidad alguna por haber ingresado en Caja el mozo sin la estatura legal, ni acordarse por V. E. su baja en el Ejército, puesto que depende del ramo de Guerra.

Respecto de la consulta del Ministerio de la Guerra sobre si hay inconveniente por el del digno cargo de V. E. en que los expedientes instruidos á cortos de talla ó casos de inutilidad comprendidos en el artículo 66 de la ley, cuando no resulte responsabilidad para las Corporaciones municipales y provinciales, se resuelvan por el referido Ministerio de la Guerra, de conformidad con el dictamen del Consejo en pleno, emitido en el expediente de Laureano Ruiz Cuesta, según el cual deben ser excluidos temporalmente del servicio y quedar sujetos á las revisiones que previene la ley;

La Sección opina que una vez ingresados en Caja los mozos alistados para el reemplazo del Ejército, dependen exclusivamente del ramo de Guerra, y por tanto, las Autoridades militares son las únicas competentes para disponer la forma en que los referidos mozos han de prestar el servicio que les haya correspondido, sin necesidad de dar cuenta al Ministerio de la Gobernación.,

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Señor Gobernador de la provincia de Pontevedra.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 29 de Julio de 1889.

Presidencia del Señor Martínez Arto.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Monedero, Polanco Labandero y Abia Herrero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Renunciados por la madre del mozo Maximino Pinto Niño, alistado en el Ayuntamiento de Perales para el reemplazo corriente, los beneficios de la excepción á que se refiere el núm. 2.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, establecida á favor de las madres viudas y pobres; y Considerando que, los derechos concedidos por las leyes son renunciados, á no ser que esta renuncia afecte al orden público ó á un tercero, declárase al alistado soldado sortearable.

Con licencia ilimitada Raimundo Rubio Andrés, hermano de Crisanto, comprendido en el último alistamiento de Villaumbrales para el reemplazo corriente; y Considerando que exigiéndose como condición indispensable para el disfrute de la excepción del caso 10.º, art. 69, que

el alistado alegó en el acto á que se refiere el 77 de dicha ley, el que los soldados formen parte de los cuerpos armados, ó sea que estén comprendidos en la situación á que se refiere la regla 2.ª, art. 2.º, no puede aplicarse al que excepciona la que produjo en tiempo hábil, por lo mismo que su precitado hermano ha pasado á la Reserva activa, se acuerda declararle soldado sortearable.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento de Cisneros, Amberto Escudero Tejo, del alistamiento corriente, por no haber comparecido al acto que se previene en el artículo 83, se presenta el interesado en 25 del corriente, exhibiendo un pase que le fué expedido por el Vice-Cónsul de España en la República Argentina en 4 de Junio último, á fin de acreditar la imposibilidad de concurrir á la clasificación, pidiendo en su consecuencia que se le absolviera de la nota de prófugo y se le admitiera la alegación consiguiente de estar imposibilitado por defecto físico para el servicio militar. Estimado uno y otro extremo, en resolución de 27 del actual, comparece ante la Comisión y fué reconocido en la forma prescrita en el art. 113 de la ley, habiéndose apreciado en dicho acto que no se nota la existencia de la hernia derecha alegada, ni tampoco defecto alguno ó enfermedad de las comprendidas en el Cuadro de exenciones vigente, se le conceptúa útil: Vistos los artículos 33, 78, 83, 89 y 96 de la ley de Reemplazos: Considerando que una vez dictado acuerdo por el Ayuntamiento respectó á la situación del interesado, carecía de competencia para resolver sobre él, del cual necesariamente había de co-

nocer la Comisión provincial, á tenor del art. 96: Considerando que comprendido el mozo de que se trata en la prescripción 5.ª del art. 83, concordante con el 33 de la referida ley, no debió declarársele prófugo hasta tanto que hubiere transcurrido el plazo reglamentario; y Considerando que el hecho de presentarse voluntariamente demuestra de una manera evidente que no ha pretendido sustraerse al cumplimiento de los deberes consignados en el artículo 1.º de la ley citada y en el 3.º de la Constitución, se acuerda dejar sin efecto la clasificación que del interesado hizo el Ayuntamiento y declararle soldado sorteable, advirtiéndole á la Corporación municipal que en lo sucesivo se abstenga de revisar sus acuerdos.

Quedó enterada la Comisión de las salidas del Director de Obras provinciales á la recepción de las obras de afirmado ejecutadas en la parte 3.ª, trozo 1.º de la carretera de Melgar de Yuso á Osorno, y á la visita de inspección del trozo 1.º de la de Castrillo de Villavega á Villanuño.

Defiriendo á lo que interesan Toribio Serrano García y Julian Herrero Flores, vecinos respectivamente de Carrión de los Condes y de Cisneros, concédenseles, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, seis pesetas mensuales para que atiendan á la lactancia de sus hijas María Visitación Serrano y Andrea Herrero, que nacieron la 1.ª en 2 del corriente y la 2.ª en 4 de Febrero, hasta tanto que cumplan un año de edad.

Examinado el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras á cargo de la provincia durante el corriente ejercicio económico, se aprueba por unanimidad y se designa para el remate el día 9 del próximo mes de Agosto y hora de las once de la mañana.

Vista el acta de recepción provisional de las obras de nueva construcción del trozo 1.º de la carretera comprendida entre Castrillo de Villavega y Villanuño, perteneciente á la de Villasarracino á Buenavista; y Resultando de su examen y del informe emitido por la Jefatura de Obras públicas que está en estado de hacerse cargo la Diputación del trozo construído, que abraza una longitud de 4.084 metros desde el alto de las bodegas de Castrillo de Villavega donde tiene su origen hasta la entrada de Bárcena que es donde termina, se acuerda aprobar la expresada recepción, sin perjuicio de lo que la Asamblea resuelva en su día, á la que se dará cuenta.

No existiendo reclamación alguna contra el contratista de bagajes del ejercicio anterior, D. Ceferino Morate, según lo comprueban las

certificaciones expedidas por los Alcaldes de los cantones respectivos, se acuerda la devolución de la fianza constituida en garantía del compromiso contraído, previa exhibición del documento que acredite hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial.

Consignado en el presupuesto crédito necesario para el pago del seguro de los muebles de la Diputación, y adeudándose por este concepto á la Unión y el Fénix Español 49 pesetas 73 céntimos, se acuerda que con cargo al art. 1.º, capítulo 1.º, se expida el consiguiente libramiento á favor de D. José Grajal é hijos, Subdirector de dicha Compañía en esta provincia, por la cantidad indicada, importe del seguro.

Huérfana de madre Dámasa Gatón Gutiérrez, vecina de Villamuriel de Cerrato, y careciendo su padre Isidro, pobre bracero del campo, de los recursos necesarios para atender á su crianza y educación, se dispone su ingreso en la Casa de Expósitos hasta que cumpla 13 años de edad, que será entregada á su padre.

Pedidos por el Alcalde de Villodrigo antecedentes respecto á las bases relativas al servicio de bagajes, y teniendo en cuenta que las condiciones que sirvieron de base al contrato se hallan insertas en el BOLETÍN OFICIAL de 8 de Mayo último, se acuerda hacerle presente que se atenga á lo que en éstas se estatuye, dando traslado de su comunicación al contratista para que conteste en el término de quinto día á los cargos que se le dirigen por la expresada Autoridad.

Enterada la Comisión del escrito que al Gobierno de provincia dirige en 19 del corriente el Alcalde de Torquemada en queja del contratista de bagajes D. Ceferino Morate, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas; y Considerando que antes de la imposición del correctivo que para él se pide es de necesidad oír la defensa y descargos del interesado, conforme á las leyes de procedimientos y á los eternos principios de justicia, se acuerda que se dé traslado al interesado de la comunicación referida, para que en el término de ocho días presente los descargos, justificaciones y defensas que á su derecho crea conveniente; en la inteligencia que de no verificarlo, se fallará lo que proceda.

Necesitando quince días de licencia para atender al despacho de asuntos propios de familia el Escribiente de Secretaría D. Emiliano Valderrábano, se acuerda conceder la licencia que solicita.

Hallándose en estado de deterioro una de las paredes maestras del edificio antiguo de Maternidad, y siendo necesaria su reparación en la forma indicada por el Arquitecto provincial interino, se acuerda

que ayudado del Maestro de obras empleado en la Diputación, D. Lorenzo Alonso Zamora, proceda desde luego á la formación del proyecto de presupuesto con el objeto de acometer á seguida las obras, bien por contrata ó bien por administración, según se hallen ó nó dentro de las prescripciones establecidas en el párrafo 1.º, art. 36 del Real decreto de 4 de Enero del 83.

Acreditados en forma los extremos de la excepción propuesta por Rufino Sánchez Lorenzo, núm. 6 del alistamiento del año actual y cupo de Castrillo de Villavega, toda vez que su hermano Andrés, procedente del 87, presta sus servicios en los Cuerpos armados del Ejército y el mozo reúne las circunstancias de legitimidad y unicidad, se acuerda declararle soldado condicional.

Paralizados, á consecuencia de la defunción del Arquitecto provincial D. Angel Cadarso y Greño, los trabajos relativos á la formación del proyecto, planos y presupuesto de las obras del Correccional de esta Ciudad, y encomendada la Dirección interina de las construcciones civiles al Arquitecto municipal D. Mariano González Rojas, se acuerda que, en cumplimiento á lo resuelto por la Asamblea en 5 de Abril próximo pasado, que se consagre con la actividad compatible con sus deberes profesionales á la terminación del proyecto indicado, utilizando los trabajos del difunto Sr. Cadarso y valiéndose de los servicios del Maestro de obras D. Lorenzo Alonso Zamora y personal afecto á Construcciones civiles de la Diputación.

Circunscrita la invasión de la *peronospera vitis* ó *mildew*, que acaba de presentarse en Dueñas á una viña de pequeña extensión, situada en la vega en un terreno fértil, fresco y con las condiciones que se detallan en el informe emitido por el Ingeniero agrónomo de la provincia: Considerando que los medios que la ciencia aconseja para la extinción de la plaga, están al alcance del presupuesto municipal de dicho Ayuntamiento á quien se debe compeler y estrechar para que utilizando los procedimientos propuestos por el referido Ingeniero agrónomo, proceda en unión con los cosecheros con la mayor actividad y energía á combatir la plaga de que se trata: Considerando que, no teniendo ésta el carácter de una calamidad provincial, no está la Diputación en el caso de subvenir á los gastos que se ocasionen para su extinción, mientras tanto que no se hayan agotado los recursos del presupuesto y la calamidad afecte á gran número de habitantes ó á pueblos enteros de una comarca: Considerando que, si bien hasta ahora la plaga de que se trata sólo ha aparecido en la comprensión municipal de Dueñas, no por ésto debe abandonar la Administración el cumplimiento de sus deberes, sino por el

contrario, debe anticiparse á los acontecimientos y estar prevenida para emprender una campaña vigorosa y activa en defensa de uno de los principales ramos de la riqueza de la provincia, si desgraciadamente el *mildew* se propagara y extendiera á los Ayuntamientos donde se cultiva la vid; se acuerda hacer presente al Sr. Gobernador: 1.º Que compela y estreche al Ayuntamiento de Dueñas para que utilizando el sulfato de cobre, solo, ó mezclado con cal, en diversas proporciones, esparcido al estado líquido y en forma de riego por medio de pulverizadores, proceda con la mayor energía á la extinción de la referida plaga, aplicando al efecto los recursos consignados en el presupuesto, si los tuviere, ó formando uno extraordinario para este efecto: 2.º Que se signifique al Sr. Gobernador la conveniencia de la publicación de instrucciones en el BOLETÍN OFICIAL respecto á los caracteres distintivos del *mildew*, con el objeto de que tan pronto como se presente en cualquiera otra parte de la provincia, procedan los Ayuntamientos á su extinción; y 3.º Que con cargo al crédito consignado en el art. 5.º, capítulo 2.º del presupuesto provincial en ejercicio, se adquieran pulverizadores y sulfato de cobre en cantidad suficiente para hacer frente á la plaga, desde el momento en que ésta adquiera el carácter de una verdadera calamidad.

Suspendidas las Comisiones de apremio hasta primero de Setiembre próximo; y Considerando que, no obstante las órdenes comunicadas por el Gobierno de provincia al Ayuntamiento de Reinoso para el pago de las dietas devengadas por el Comisionado D. Eugenio Macho Alonso, no ha sido posible conseguir el cumplimiento de dicha disposición, se acuerda poner los hechos en conocimiento de dicha superior Autoridad para la imposición al Alcalde del correctivo que estime conveniente por la falta cometida, señalando por su parte la Comisión al expresado funcionario el término de ocho días para la entrega de las 18 pesetas adeudadas al Comisionado, en la firme inteligencia, que de no acreditar en forma la solventación de la deuda, se expedirá nuevo apremio contra el Municipio.

Designado por la Diputación en 5 de Abril de 1888 el Tribunal que ha de intervenir en los exámenes que deben verificarse para la adjudicación de la pensión concedida á D. Alejandro del Valle Becerril, natural de Paredes de Nava y domiciliado en Madrid, para continuar sus estudios de pintura en la Academia de San Fernando, se acuerda que den comienzo los ejercicios en 14 de Setiembre próximo, participándolo al interesado y á los Jueces D. Cenón Herrero Pérez y D. Asterio Mañanós, con el obje-

to de que éstos últimos en unión con el Vicepresidente de la Comisión y el Diputado elegido por la misma, Sr. Monedero, acuerden el programa y cuanto conduzca á la ejecución de lo resuelto sobre el particular por la Asamblea.

Vistos los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Cobos de Cerrato y Población de Arroyo en solicitud de que se exceptúen de la venta diferentes terrenos con destino á dehesa boyal y aprovechamiento común, se acuerda su remisión á la Delegación de Hacienda para que ésta la eleve á la Superioridad á fin de acceder á su pretensión por estar conforme el expediente con las prescripciones legales.

En el expediente incoado ante la Alcaldía de la Capital á instancia de Leandro Autillo, para que se admita en el Manicomio, en concepto de pobre, á su mujer Valentina Isla Antolín; y Considerando que por el recurrente se justifica su pobreza, así como la necesidad de la reclusión de su mujer, según lo demuestran los documentos á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 19 de Mayo del 85, se acuerda que ingrese la presunta alienada en el Manicomio provincial de San Juan de Dios de esta Ciudad en el concepto de observación, satisfaciéndose las estancias que cause con cargo al art. 6.º del presupuesto en ejercicio.

Presentada por la Depositaria de fondos provinciales la cuenta general del presupuesto, relativa al período ordinario de 1.º de Julio de 1888 á 30 de Junio de 1889, se dispone su inserción en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Incluidas en la cuenta de estancias de presos pobres en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad, cuyo pago dispuso la Comisión en 8 del corriente, las 11 que causó Eduardo Sánchez García, vecino de Puente Domingo, y las 142 de Saturnino Lerón Valdecañas, vecindado en Paredes de Nava; y Considerando que el pago de una y otra suma, importantes 153 pesetas, corresponde verificarlo á la cárcel de partido y nó á la Audiencia, como pretende el Director del Hospital al incluir á todos los corrigendos en una misma relación, se acuerda rectificar la resolución de 8 del actual en lo que se refiere al abono total de las 1.111 pesetas á que ascendía la cuenta, y de la que deduciendo las 153 estancias, queda reducido el débito á 958 pesetas, que se abonarán al Director del Hospital con cargo al capítulo respectivo del presupuesto que terminó en 30 de Junio.

Terminado el despacho ordinario constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En cumplimiento de la orden de la Dirección general del Tesoro y acuerdo del Sr. Delegado, Jefe de Hacienda de la provincia, queda abierto el pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas.

Día 3.—Pensiones remuneratorias, Exclaustrados y Jubilados.

Día 4.—Montepío civil y Cesantes.

Días 5 y 6.—Montepío militar.

Día 7.—Retirados de Guerra y Marina.

Días 9 y 10.—Retenciones.

Los que no se presenten á cobrar en los días marcados, serán baja según ordena la instrucción.

Palencia 1.º de Setiembre de 1889.

—El Interventor, Francisco Maurera.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Marcial Fernández Salomón, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Palencia.

Doy fé: Que en el mismo y á mi testimonio pende expediente de menor cuantía á instancia del Procurador D. Matías Lanchares, en nombre de D. Marcelo López Pujana, vecino de esta Ciudad, como adjudicatario de los bienes, derechos y acciones de D. Jacobo López, contra el Ayuntamiento de Bárcena de Campos, sobre pago de pesetas, cuyo expediente seguido por sus trámites, en él se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva de la misma dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve, el Señor D. Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistas las precedentes diligencias de juicio de menor cuantía á instancia de Don Marcelo López Pujana, vecino de esta Ciudad, propietario, como demandante, representado por su Procurador D. Matías Lanchares y dirigido por el Licenciado D. Pantaleón Gómez Casado, litigando con el carácter de adjudicatario de los bienes, derechos y acciones de su hijo D. Jacobo López, contra el Ayuntamiento de Bárcena de Campos, sobre pago de pesetas; y

FALLO.—Que debo de condenar y condeno al Ayuntamiento de Bárcena de Campos al pago de setecientas nueve pesetas que hará efectivas en el término de quinto día, firme que sea esta sentencia, á D. Marcelo López, absolviéndole al referido Ayuntamiento del pago de las cincuenta y tres pesetas que por daños se le reclamaban é insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la cabeza y parte dispositiva de la sentencia mediante la rebeldía de la parte demandada, con

imposición de costas al mencionado Ayuntamiento. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Eduardo González.—Cuya sentencia fué pronunciada en el mismo día.

Y con el fin, pues, de que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez de primera instancia de la misma, que firmo en Palencia á veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Eduardo González.—Por mandado de S. S.º, Marcial Fernández Salomón.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Cayetano Polanco, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Miguel Pérez Villalba, vecino de Guardo, en causa que contra el mismo se ha seguido sobre lesiones, se sacan á pública subasta los frutos y casa siguientes de su propiedad.

Frutos.

El de una tierra donde llaman la Flor, de tres cuartos, sembrada de trigo tremesino; tasado en cien pesetas.

El de otra al Camino de Villalba, de tres celemines, sembrada de trigo; tasado en veinte pesetas.

El de otra en igual pago, de dos celemines, sembrada de trigo tremesino; tasado en quince pesetas.

El fruto de otra sembrada de avena, donde dicen Ramillas, de media carga; tasado en treinta pesetas.

La octava parte de una casa, al barrio de Barruelo, en el casco de Guardo, proindivisa con sus hermanos; linda de frente calle Real, de izquierda y espalda calle pública y derecha según se sale casa de Simón Monje; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Para la celebración del remate de los frutos se ha señalado el día once de Setiembre próximo, y para la casa el día veinticinco de expresado mes, uno y otro á las once de la mañana, celebrándose simultáneamente en la Audiencia de este Juzgado y municipal de Guardo.

La finca urbana carece de título escrito é inscripto en el Registro de la propiedad, siendo de cuenta del rematante la inscripción de la misma en dicho Registro antes del otorgamiento de la escritura y dentro de treinta días.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Saldaña á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Cayetano Polanco.—Por mandado de S. S.º, Roque Brengón.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

El Ayuntamiento que presido como Alcalde, tiene acordado, en sesión de 25 del corriente, designar un sólo Colegio electoral para las elecciones de Concejales que tendrán lugar el 1.º de Diciembre próximo en la Sala de Sesiones.

Hontoria de Cerrato 30 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Pascual Abarquero.

Ayuntamiento constitucional de Calahorra.

La Corporación municipal de este pueblo tiene acordado, en sesión ordinaria del día 4 del corriente mes, designar un sólo Colegio para las elecciones que habrán de tener lugar en el mes de Diciembre próximo para la renovación bienal de Concejales, á virtud de lo dispuesto en la ley de 2 de Mayo último y en los artículos 37 y siguientes de la Municipal vigente, cuyo Colegio se designa con el nombre de Casa Consistorial.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento á las disposiciones anteriormente citadas.

Calahorra 29 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Gregorio Garrido.—P. S. M., Ambrosio Miguel, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

En la renovación bienal de Concejales que ha de tener lugar en el próximo mes de Diciembre, la Corporación municipal ha designado como único Colegio electoral la Sala Consistorial, á tenor de lo preceptuado en la ley de 2 de Mayo último y en los artículos 37 y siguientes de la ley Municipal vigente.

Villovieco 29 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Isidoro Bahillo.—Por su mandado, El Secretario, Victoriano Román Nogal.

Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 25 del corriente, acordó designar como único Colegio electoral en las elecciones municipales que han de verificarse en el próximo mes de Diciembre la Casa Consistorial, en virtud de lo dispuesto en la ley de 2 de Mayo último y en los artículos 37 y siguientes de la ley Municipal vigente.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto en cumplimiento á las disposiciones anteriormente citadas.

Pedraza 26 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Secundino Quevedo.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Segunda decena del mes de Setiembre de 1889.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y fólío de la cuenta.	
							Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Carlos Martín.	Becerril del Carpio.	Rústica.	Clero.	4026	Becerril del Carpio.	19	27	Junio.	1871	14	Setiembre.	1889	137	50	8	8
El mismo.	Idem.	"	"	4017	Idem.	19	27	"	"	14	"	"	102	50	8	9
Vicente Martín.	Idem.	"	"	4004	Idem.	19	27	"	"	14	"	"	175	"	8	10
Cesáreo García.	Palencia.	"	"	13500	Palencia.	19	10	Julio.	"	18	"	"	200	30	8	11
Melchor Ausín, hoy Ignacio García.	Carrión.	Urbana.	"	217	Carrión.	19	20	Agosto.	"	18	"	"	38	75	8	13
Lorenzo Nasa, hoy Maximino Rodríguez.	Aguilar de Campoó.	Rústica.	"	13656	Lavid de Ojeda.	19	29	"	"	20	"	"	65	30	8	15
Santiago Merino.	Calzadilla.	"	"	4551	Moratinos.	18	17	Julio.	1872	11	"	"	36	50	9	9
José Estrada.	Palencia.	Urbana.	Estado.	4	Palencia.	18	8	Mayo.	"	17	"	"	26	25	9	13
Santiago López, hoy Pedro de la Torre.	Fuentes de Valdepero.	"	Clero.	13108	Fuentes de Valdepero.	17	30	"	1873	15	"	"	30	10	10	28
Manuel Herrero.	Quintanilla de Onsoña.	Rústica.	"	26803	Quintanilla de Onsoña.	17	26	Abril.	"	16	"	"	80	40	10	31
Pelcarpo Nieto, hoy Alejo Molaguer.	Quintanilla de la Cueva.	"	"	4021	Quintanilla de la Cueva.	17	9	Mayo.	"	20	"	"	112	75	10	37
Rafael Pérez, hoy Pedro Pérez.	Cervatos.	"	"	13189	Cervatos.	16	13	Junio.	1874	15	"	"	37	75	11	41
Fermin Ortega.	Requena de Campos.	"	"	13230	Santoyo.	16	1	Julio.	"	16	"	"	12	50	11	42
Hipólito Valle.	Fuente-andrino.	"	"	4423	Fuente-andrino.	16	2	"	"	19	"	"	38	25	11	43
Francisco Luis, hoy Cristóbal Luis.	Dehesa de Montejo.	"	"	781	Dehesa de Montejo.	6	26	Agosto.	1879	11	"	"	74	10	18	30
Genaro Ordóñez, hoy Antonio Peldes.	Becerril del Carpio.	Urbana.	Estado.	2232	Becerril.	5	19	Marzo.	1885	11	"	"	73	70	19	61
Ignacio García.	Villoldo.	Rústica.	Clero.	1994	Bustillo del Páramo.	5	29	Mayo.	"	16	"	"	32	50	19	69
Victor Antolín.	Idem.	"	"	2102	Idem.	5	9	Junio.	"	16	"	"	79	"	19	70
Ignacio García.	Idem.	"	"	2625	Idem.	5	5	"	"	18	"	"	42	50	19	71
El mismo.	Idem.	"	"	1986	Idem.	5	5	"	"	18	"	"	32	50	17	72
Alejandro Hoyos, hoy Ignacio García.	Idem.	"	"	1985	Idem.	5	30	Mayo.	"	18	"	"	32	70	19	73
Matías Pisa Pisa.	Villanueva.	"	"	4261	Cardeñosa.	5	7	"	1886	15	"	"	25	30	19	201
Pedro Alcalá Santiago.	Aguilar.	"	Propios.	33739	Brañosera.	3	5	Agosto.	1880	16	"	"	283	60	21	8
Angel Emperador, hoy Alfredo de la Mota.	Paredes de Nava.	"	"	6147	Paredes.	6	2	Marzo.	1877	12	"	"	32	70	21	18
El mismo y el mismo.	Idem.	"	"	6903	Idem.	6	2	"	"	12	"	"	41	70	21	19
Félix García Carrancio.	Calzada.	"	"	34976	Calzada.	6	27	Junio.	1881	20	"	"	84	60	21	21
Francisco Campo, hoy Luis Campo.	Villagimena.	"	"	35360	Villagimena.	5	23	"	1885	15	"	"	316	"	22	14
El mismo.	Idem.	"	"	35374	Idem.	5	23	"	"	15	"	"	451	"	22	15
Francisco Puebla.	Abastas.	"	"	35384	Abastas.	5	27	Julio.	"	19	"	"	222	60	22	19
El mismo.	Idem.	"	"	35391	Idem.	5	27	"	"	19	"	"	125	50	22	20
Eusebio Pérez.	Idem.	"	"	35424	Idem.	5	1	Agosto.	"	19	"	"	257	50	22	21
El mismo.	Idem.	"	"	35431	Idem.	5	1	"	"	19	"	"	270	"	22	22
Ignacio García.	Villoldo.	"	"	19852	Villoldo.	4	16	Octubre.	1876	16	"	"	25	20	22	100
El mismo.	Idem.	"	"	19856	Idem.	4	16	"	"	16	"	"	25	30	22	101
El mismo.	Idem.	"	"	20034	Idem.	4	16	"	"	16	"	"	25	10	22	102

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 31 de Agosto de 1889.—El Administrador, Justo Ortega.